

**ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN LA CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).**

Nosotros: LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_, y

Numero de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO número SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, nombramiento en propiedad, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad con el Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta tomo número cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y **MARÍA INÉS MARTÍNEZ QUINTANILLA**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

\_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria,

\_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada GENERAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL, de la Sociedad **INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

**VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE INNOMED, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con el testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las ocho horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete. Ante los oficios notariales de PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIÉRREZ, inscrita en el registro de comercio al número cuarenta y seis del Libro mil ochocientos cuarenta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio trescientos diecisiete al folio trescientos veintidós de fecha de inscripción veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, comparece HUGO SAMUEL SERRANO ZELAYA, en actuó en nombre y representación por ser Director Presidente y por tanto Representante Legal, en dicho instrumento da fe de su personería por haber tenido a la vista 1) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales del PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIÉRREZ, inscrita en el registro de comercio al número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día seis de enero de año dos mil doce, en el cual consta que en dicho instrumento contiene el único pacto social vigente de la Sociedad, que en su naturaleza es de capital de forma anónima y variable, que su denominación y su domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, al Director Vicepresidente, ya al Director Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separadamente, quienes por medio de su acuerdo especial o general de la Junta Directiva pueden firmar actos como el que contiene el presente instrumento y duraran en su cargo por periodos de siete años II) credencial expedida por Maria Ines Martinez Quintanilla, el once de agosto del dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de

Comercio bajo el numero SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades, el seis de septiembre de dos mil diecisiete, de la cual consta que en sesión celebrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las diecinueve horas del tres de marzo de dos mil diecisiete, se eligió como Director Presidente al Doctor Hugo Samuel Serrano Zelayandia, quien desempeñara sus funciones por el periodo de siete años y III) Certificación de Punto de Actas de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por la Licenciada Antonia de la Cruz Lopez, Director Secretario, el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en que consta que se autoriza al compareciente, para otorgar el presente instrumento en los términos antes señalados; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y CON SERVICIO DE INSTRUMENTISTA PARA USO EN ORTOPEDIA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** **OBJETO.** La CONTRATISTA se obliga a entregar, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
<b>REGLON 3 CODIGO 19803111</b> CLAVO ENDOMEDULAR BLOQUEADO ANTEROGRADO PARA FEMUR. VER OFERTA	C/U	10	\$459.82	\$4,598.20
<b>REGLON 4 CODIGO 19815870</b> PLACA BLOQUEADA LCP DE 3.5 Y 4.5 (ANCHAS Y ANGOSTAS) DIFERENTES LONGITUDES DE PLACA. VER OFERTA	C/U	8	\$248.35	\$1,986.80
<b>REGLON 8 CODIGO 19803420</b> CLAVO ENDOMEDULAR BLOQUEADO ANTEROGRADO PARA TIBIA CANULADO. VER OFERTA	C/U	10	\$429.95	\$4,299.50
<b>REGLON 9 CODIGO 19803215</b> CLAVO ENDOMEDULAR BLOQUEADO ANTEROGRADO DE HUMERO CANULADO. VER OFERTA	C/U	5	\$429.95	\$2,149.75

<b>REGLON 10 CODIGO 19803555</b> CLAVO ENDOMEDULAR BLOQUEADO RETROGRADO DE FEMUR. VER OFERTA	C/U	2	\$550.00	\$1,100.00
<b>REGLON 14 CODIGO 19815845</b> PLACAS SISTEMA 1.5/2.0/2.3 PARA MANO RECTAS EN "T" EN "L" Y EN "Y". VER OFERTA	C/U	20	\$375.00	\$7,500.00
<b>REGLON 16 CODIGO 19804390</b> PLACAS PERIARTICULARES BLOQUEADAS EN "T" RECTAS Y/O OBLICUAS DERECHAS E IZQUIERDAS. VER OFERTA	C/U	8	\$180.00	\$1,440.00
<b>REGLON 17 CODIGO 11101031</b> ALAMBRE DE SUTURA OSEA MALEABLE DE 1.0MM X 10 METROS PARA CERCLAJE	C/U	5	\$44.66	\$223.30
<b>TOTAL</b>				<b>\$23,297.55</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de cotización número cero dos pleca dos mil veintiuno, "**SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y CON SERVICIO DE INSTRUMENTISTA PARA USO EN ORTOPEDIA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**", b) Las ofertas presentadas por el ofertante, c) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento

por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor **ALAN VIELMAN SAZ**, Jefe de Ortopedia de este Hospital. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, según lo estipulado en los términos de referencia y a lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA DEL CONTRATO**, de acuerdo a la forma siguiente, para los renglones 17 su entrega será quince días hábiles después de recibir el contrato debidamente legalizado, y para los demás renglones, la entrega será de acuerdo a la necesidad del Hospital y por cada cirugía que se programe y si al mes de Diciembre no utiliza todo el material, la Empresa será responsable de entregar el material pendiente, para efecto de liquidar el contrato, quedando pendiente únicamente el servicio de instrumentación, para lo cual deberá presentar una acta notarial en la que se comprometa a cumplir con dicho servicio,; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté

dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director del Hospital y la Contratista, y no dará derecho la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o Suministrantes **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,297.55), que la Unidad Financiera, pagará al contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores a que el contratista presente en la tesorería del hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura y el acta incluyendo en ella, descripción completa del producto, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley; además NUMERO DE CONTRATO; deberá ir firmada por el Guardalmacén del Hospital y el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y

obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dar lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UNO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,795.71)** un equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de **valor DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,329.75)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un

salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido de la siguiente forma: para los renglones quince y diecisiete, será una sola entrega, en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guarda Almacén (teléfono 2445-6868); el Jefe del almacén y Administrador de contrato, procederán a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. Para los demás renglones sera según las especificaciones de la solicitud de cotización CERO TRES FONDO GENERAL de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el

HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) El CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número veintiocho, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA NOVENA:** VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida

para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: 29ª Av. Nte. N° 1127, Colonia Buenos Aires, entre Calle Gabriela Mistral y 21 C. Pte., San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los once días del mes de febrero de dos mil veintiuno

  
**DR. LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR HOSPITAL**

**INNOMED, S.A. DE C.V.**  
PBX: 2239-3700  
*María Inés Martínez*  
**MARÍA INÉS MARTÍNEZ QUINTANILLA**  
**CONTRATISTA**

  
**VºBº LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ**  
**ASESOR JURÍDICO**